



LA DEMOCRACIA A JUICIO







ASUNTO: SUP-JDC-0106-2018 (JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL

CIUDADANO)

FECHA: 15/03/2018

PALABRAS CLAVE: Gubernatura, licencia, separación del cargo

BOLETIN DE PRENSA: No

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El ocho de septiembre del dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Internos y Participación Ciudadana dio inicio formal al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se elegirá, entre otros cargos, al Gobernador del Estado. El veintidós de enero del dos mil dieciocho, Cuauhtémoc Blanco Bravo, mediante escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, solicitó que le informara acerca del tipo de licencia que debía solicitar para separarse del cargo de Presidente Municipal de Cuernavaca, en caso de contender a la gubernatura de Morelos. El tres de febrero posterior, la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana dio respuesta a la solicitud de Cuauhtémoc Blanco Bravo, en la cual determinó que se encontraba imposibilitada material y jurídicamente para pronunciarse respecto a la consulta, al considerar que el órgano competente para pronunciarse sobre las licencias de referencia era el cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca. El nueve de febrero del dos mil dieciocho, inconforme con la respuesta mencionada, Cuauhtémoc Blanco Bravo promovió juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. El veinte de febrero siguiente, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos revocó la respuesta mencionada y determinó que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de su Consejo Estatal Electoral, debía dar respuesta a la consulta planteada por Cuauhtémoc Blanco Bravo. El veinticuatro de febrero posterior, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana dio respuesta a la consulta formulada por Cuahtémoc Blanco Bravo. El once de marzo del dos mil dieciocho, inconforme el acuerdo mencionado, Cuauhtémoc Blanco Bravo SUP-JDC-106/2018 4 promovió juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

En su demanda, Cuauhtémoc Blanco Bravo sostiene que indebidamente el Tribunal Electoral del Estado de Morelos "confirmó" la determinación del Institutito Morelense de Procesos Internos y Participación Ciudadana por cuanto hace a que el accionante debe solicitar una licencia definitiva para contener por la gubernatura de Morelos. En su concepto, dicha determinación es contraria a Derecho, ya que, desde su perspectiva, debió inaplicarse el último párrafo del artículo 171, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el cual establece que los integrantes del Ayuntamiento deberán solicitar licencia definitiva para separarse del cargo en caso de contender a un cargo de elección popular. En ese sentido, sostiene que la licencia que le resultaría aplicable es la "determinada", la cual puede solicitarse cuando la separación del cargo no exceda de 90 días. Razón por la cual, considera irracional y desproporcionada la determinación de obligarlo a solicitar una licencia definitiva.

Este órgano jurisdiccional considera que no le asiste la razón a Cuauhtémoc Blanco Bravo, toda vez que parte de la premisa inexacta de que el Tribunal Electoral de Morelos confirmó la determinación del Instituto Morelense de Procesos Electorales relativa a que debe solicitar una licencia definitiva para contender por la gubernatura de Morelos. En el acuerdo impugnado, el Tribunal Electoral de Morelos únicamente determinó cumplido lo decidido en la sentencia dictada el veinte de febrero del dos mil dieciocho en el expediente identificado con la clave TEEM/JDC/16/2018-1, en la que vinculó al Instituto Morelense de Procesos Electorales que emitiera una respuesta a la solicitud del actor sobre el tipo de licencia que debía solicitar para contender a la gubernatura de Morelos.

Para garantizar el acceso a una justicia pronta y expedita que tutela el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo procedente es reencauzar los agravios vinculados con la respuesta dada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales respecto al tipo de licencia que debe solicitar Cuauhtémoc Blanco Bravo para contender por la gubernatura de Morelos, al Tribunal Electoral de la referida entidad federativa.